

SGT/SLIT/JSN/LGC
SLI_Proyecto normativo #1724668

Análisis previo sobre el proyecto de Orden por la que se aprueba el Programa Sectorial de Uso Público del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla

Recibido el proyecto de orden citado en el encabezamiento (presentado como Borrador inicial de fecha 24/03/2025), el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitud de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, como centro directivo proponente en virtud del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Una vez analizado el texto del proyecto de orden y la documentación que lo acompaña, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se informa lo siguiente.

PRIMERO.- ANTECEDENTES, OBJETO Y FINALIDAD.

1.- Antecedentes:

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en su artículo 7, declara como parques naturales los denominados como “Sierra de Aracena y Picos de Aroche”, “Sierra Norte de Sevilla” y “Sierra de Hornachuelos”.

El anterior programa de uso público (PUP) del Parque Natural de Sierra Norte de Sevilla fue aprobado el 18 de marzo de 2005, por resolución de la entonces Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales con una vigencia de cuatro años, finalizando este periodo en marzo de 2009, lo que ha motivado la necesidad de actualizar la planificación del uso público.

Mediante la disposición final primera de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, se modifica dicho artículo 7 en el sentido de que el denominado Parque Natural Sierra Norte de Sevilla pasa a llamarse “Parque Natural Sierra Morena de Sevilla”.

Por Decreto 131/2024, de 23 de julio, se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Morena de Sevilla y Sierra de Hornachuelos. Estos planes se encuentran, jerárquicamente, en la cúspide de la planificación ambiental, lo que los convierte normativamente en unos instrumentos muy valiosos para la gestión de los parques naturales.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/8



Por lo que respecta al uso público en sentido estricto, existe una estrategia de acción a nivel regional, un programa provincial de uso público y un programa de uso público para cada uno de los parques naturales, donde se recoge el modelo a seguir en el espacio en cuestión, las líneas y prioridades de actuación a desarrollar, las fórmulas de gestión, el proceso de participación pública y los mecanismos para el seguimiento y evaluación del mismo. Este programa sectorial de uso público del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, tiene un carácter subordinado y subsidiario con respecto a los citados PORN y PRUG y a la normativa sectorial general.

2.- Objeto y finalidad:

Dado que los espacios naturales protegidos tienen una enorme potencialidad para el uso público y para el aprovechamiento turístico sostenible, se debe definir un modelo de uso público, que debe quedar reflejado en un documento en el que se establezcan un conjunto de estrategias que actúen sobre los factores que pueden modular la intensidad de impacto, la cantidad y el tipo de uso, temporalidad y distribución espacial, a la vez que garanticen la satisfacción del usuario.

A tal fin, se configura el objeto de este proyecto de orden, que es la aprobación del “Programa Sectorial de Uso Público del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla”, documento técnico destinado a fijar criterios comunes de sostenibilidad en la ordenación y la gestión del uso público en este entorno, estableciendo las directrices para compatibilizar adecuadamente la conservación de los recursos naturales que nos ofrece este parque natural Sierra Morena de Sevilla, con el uso público en general y el aprovechamiento turístico en particular.

SEGUNDO. FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

A. Fundamento competencial.

La normativa básica en materia de espacios naturales protegidos viene establecida actualmente por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En su Título II, dedica el Capítulo III a los planes de ordenación de los recursos naturales, entre cuyos objetivos se encuentra el de “Identificar la capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural y la biodiversidad y geodiversidad y determinar las alternativas de gestión y las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación” (art. 17.c). En coherencia con esto, el artículo 19.d) establece entre los contenidos mínimos la “Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad”.

En el artículo 57.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental.

El Decreto 131/2024, de 23 de julio, por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Morena de Sevilla y Sierra de Hornachuelos, que en cuanto a jerarquía normativa se encuentra en la cúspide de la planificación ambiental, en su disposición final primera, habilita a la persona

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/8



titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente decreto.

En cuanto a las competencias reconocidas en el artículo 10 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, el centro directivo competente en esta materia es la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos.

B. Examen del rango normativo del proyecto.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119.3 establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. De la misma manera el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía también otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las organización y materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello, por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

De acuerdo con el esquema jerárquico que organiza las relaciones entre los diferentes instrumentos de planificación de los espacios naturales andaluces, en lo que se ha dado en llamar planificación en cascada, el Programa Sectorial de Uso Público del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, objeto del presente informe, desarrolla la dimensión de uso público de acuerdo con las prescripciones establecidas por el PORN y PRUG, aprobados por el mencionado Decreto 131/2024, de 23 de julio.

Con respecto a la naturaleza jurídica de la disposición, a tenor de lo establecido en el apartado 4.3 del programa sectorial de uso público del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, referente a la ordenación de actividades, estas pueden ser sometidas a comunicación, autorización y prohibiciones, que pueden dar lugar a la regulación de procedimientos administrativos al establecer derechos, obligaciones, responsabilidades y cargas, con contenido normativo. Siendo así, según el criterio ordinalista reconocido por la jurisprudencia, resulta de aplicación el procedimiento de elaboración de los reglamentos del artículo 45 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Instrucción de 07 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general. También hay que tener en cuenta, que la vinculación a empresas y particulares podría determinar el carácter normativo de estos instrumentos de planificación.

A modo de conclusión, indicar que, como se deduce de todo lo anterior, la regulación de los usos y actividades en los parques naturales tiene una estructura normativa jerárquica, donde los distintos instrumentos de planificación se concatenan en cascada, buscando la coherencia entre los mismos.

Por lo expuesto, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo empleado.

TERCERO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden de referencia se estructura mediante una exposición de motivos, un artículo único subdividido a su vez en cinco apartados, una disposición final primera de desarrollo y ejecución y una disposición final segunda denominada efectos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/8



Tras el análisis del texto, se realizan las siguientes observaciones en relación con su contenido:

1.- Título.

El título de este proyecto de orden se adapta a lo dispuesto en la regla nº 5 y siguientes de las directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa.

Aún así, entendemos que para dotar de mayor coherencia al texto, este título de la orden debería ir en consonancia con el título del programa sectorial de uso público, anexo I: Proyecto de Orden por la que se aprueba el Programa **sectorial** de Uso Público del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla.

2.- Parte expositiva.

La redacción y formato de la parte expositiva del proyecto presentado son acordes con las Directrices de técnica normativa (nº 11 y siguientes) en cuanto a su denominación, contenido y división.

No obstante, cabría hacer algunas observaciones:

En el primer párrafo de la parte expositiva, se hace referencia al artículo 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos, en cuanto a que *“corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (...)”*. Según el tenor literal del citado artículo la referencia es a la entonces Agencia de Medio Ambiente, por lo que consideramos más correcto expresarlo como *el organismo competente en materia de medio ambiente*.

Siguiendo en la parte expositiva, párrafo 2º, *“En virtud del decreto (...) es a este organismo le corresponde (...)”*, proponemos modificar la redacción, por ejemplo: *“En virtud del decreto (...) la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos es el organismo competente para desempeñar las funciones (...)”*.

En cuanto al tercer párrafo de la parte expositiva, proponemos que se revise la redacción, ya que resulta reiterativo el empleo de la expresión *(...)por la que se modifica el artículo 7 (...) por la que se aprueba (...)*.

Continuando en la parte expositiva, quinto párrafo, al citar por primera vez al Decreto 131/2024 de 23 de julio, debería expresarse su nombre completo *“Decreto 131/2024, de 23 de julio, por el que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y... ”*.

El penúltimo párrafo es demasiado largo y puede no facilitar la lectura y comprensión del texto. Recomendamos revisar y mostrar la información, de tal forma que se dividan en párrafos independientes, ideas o conceptos susceptibles de ir por separado.

Insistimos en que a lo largo del texto se emplea la denominación “Programa Sectorial de uso Público” y “Programa de Uso Público”, por lo que recomendamos utilizar solo la primera de ambas definiciones.

3.- Parte dispositiva.

Esta parte dispositiva consta de un artículo único, subdividido y numerado en cinco apartados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/8



Se comprueba que se da cumplimiento con carácter general a lo dispuesto para este tipo de disposiciones en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa.

No obstante, cabría hacer algunas observaciones:

El título del artículo único no es coherente con el título de la propia orden (título que debe revisarse ya que no coincide exactamente con el título del programa anexo I).

Por otra parte, consideramos mas conveniente dividir esta parte en varios artículos y dedicar el artículo 1 a definir el objeto, que en este caso se trata de aprobar el programa sectorial de uso público (...).

El apartado (5) debería convertirse en un artículo titulado “periodo de vigencia”.

Igualmente, recomendamos dedicar otro artículo a su ámbito de aplicación.

4.- Parte final.

Conforme a las citadas directrices de técnica normativa y en lo que respecta a la parte final, entendemos que la disposición final primera debe titularse “habilitación”, en consonancia con lo que se expresa en el texto de esta disposición.

De igual modo, consideramos mas adecuado titular la disposición final segunda como “entrada en vigor”.

CUARTO.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece que “El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”

Por otro lado la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que “En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 52/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece que “El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/8



zación organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”

A la vista de lo expuesto, se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) del proyecto de orden por la que se aprueba el programa de uso público del parque natural Sierra Morena de Sevilla.

El apartado 3 del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto de ley que irá acompañado por la MAIN, donde se recoja y unifique toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que “La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación”.

De acuerdo con lo anterior, se ha presentado una MAIN abreviada suscrita con fecha 26 de marzo de 2025 por el Director General de Espacios Naturales Protegidos, organismo competente para impulsar la norma.

Con carácter general, la MAIN debe elaborarse en su formato completo. No obstante, de conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en aquellos casos en los que el órgano competente estime de manera motivada que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos establecidos en la guía metodológica para elaboración de la MAIN, o que éstos no son significativos de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se podrá elaborar una MAIN abreviada con el siguiente contenido mínimo:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Según consta en la MAIN, se justifica la forma abreviada al no encontrarse impactos relevantes a nivel normativo, presupuestario, cargas administrativas ni tampoco en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/8



Por lo expuesto, se considera que la MAIN examinada es conforme con el contenido del Decreto 622/2019, y de la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

No obstante, cabe realizar las siguientes observaciones a su contenido:

- Cargas administrativas: habría que revisar si cualquier forma de acreditación, autorización, etc. para acceder al uso público, supondría una carga administrativa en forma de cumplimentación de solicitudes, formularios, aportar datos, etc.

QUINTO.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En aras del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación de inicio y los informes preceptivos que conforman el expediente deben ser accesibles a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía (apartado Transparencia).

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo en el Portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. En cuanto a la publicación del proyecto de Orden en el Portal de la Transparencia, señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se publicarán en el citado Portal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

SEXTO.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la presente orden, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la Ley 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Además, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Instrucción de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Se remite junto con el borrador del Proyecto de orden presentado como borrador inicial de fecha 24/03/2025, la siguiente documentación:

- Propuesta de acuerdo de inicio, suscrita por el Director General de Espacios Naturales Protegidos con fecha 26 de marzo de 2025.
- MAIN suscrita por el Director General de Espacios Naturales Protegidos con fecha 26 de marzo de 2025.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/8



- Acreditación de sustanciación del trámite de consulta pública previa suscrita por el Director General de Espacios Naturales Protegidos con fecha 24 de febrero de 2025.
- Borrador de acuerdo de inicio

SÉPTIMO.-CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se da conformidad al borrador sometido a nuestra consideración denominado “borrador inicial” de fecha 24/03/2025, quedando a la espera de la remisión del siguiente borrador adaptado al presente informe, el cual deberá estar suficientemente identificado y fechado, conforme a lo establecido en el apartado 2.1 de la instrucción de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General, a fin de proseguir la tramitación del expediente.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Laura Rosa García Casero

VºBºEL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo. Francisco Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Guillermo Alameda Martín

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/8